

EJECUTIVO
RADICADO 2021-00408-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que venció el término legal y la parte actora No subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, julio 28 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el informe secretarial y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a rechazar la demanda, como quiera que dentro del término otorgado para tal efecto la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo indicado en auto que antecede.

Por otra parte, con base en lo señalado en el inciso final del referido artículo, el cual prevé que *"Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente."*, por lo que se dispone informar a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA**, contra **ARV GROUP AUDITORES Y CONSULTORES S.A.**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: NO ORDENAR la entrega de los anexos de la misma al demandante, por cuanto la demanda se presentó en forma digital.

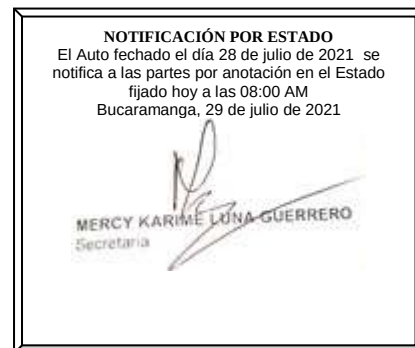
CUARTO: INFORMAR a la **OFICINA JUDICIAL** de la ciudad la presente decisión, para que se efectúe la compensación respectiva.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d3ddcf1f272a977803dc6354e02d7b71c2fd3a1730b7c6bb1611a
08f89573f5

Documento generado en 28/07/2021 02:35:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>